



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200028400	Ejecutivo	Amancio Cordoba Mosquera	Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220200016600	Ejecutivo	Cristina Marcela Caro Londoño	Eloy Cardenas Arteaga	14/12/2020	Auto Decide - Deniega Solicitud De Aplazamiento de Audiencia
05045310500220170038700	Ejecutivo	Eli Yoney Mejía Caro	Supergiros S.A., Red De Servicios De Occidente S.A.	14/12/2020	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Cumplimiento De La Obligación Y Dispone El Archivo Del Expediente

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180061600	Ordinario	Absalon Palacio Rodriguez	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A, Agricola El Retiro S.A. En Reorganización	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220190034200	Ordinario	Dario Rueda Usuga	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Mapana S.A	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdfbddd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200032700	Ordinario	Florentino Castro Manyona	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Bananera Villa Lupe Sa	14/12/2020	Auto Requiere - Requiere Al Apoderado De La Parte Actora.
05045310500220200034000	Ordinario	Hader Yovany Muñoz Jaramillo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani, China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Autopistas Uraba S.A.S.	14/12/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180026100	Ordinario	Ines Salazar Asprilla	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220190055300	Ordinario	Johan Gómez Franco		14/12/2020	Auto Decide - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Furel S.A.
05045310500220190004900	Ordinario	Jorge Ortiz Posada	Horacio Mendoza Martinez Hmm S.A.	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220200033900	Ordinario	Julio Alberto Gulfo Pacheco	La Hacienda S.A.S	14/12/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220170031600	Ordinario	Luis Rodrigo Hoyos Vargas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Antioquena De Transportes Urbanos Y Rurales Santur S.A.S.	14/12/2020	Auto Decide - Se Agrega Documento Al Expediente
05045310500220200002000	Ordinario	Luz Arelys Florez De La Cruz	Corcedin	14/12/2020	Auto Decide - Se Tiene Notificada Personalmente A Porvenir S.A.-Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.-Se Requiere A Parte Demandante.
05045310500220190013400	Ordinario	Luz Maria Angulo Rubidez	Rigoberto Figueroa Cuadros	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190046200	Ordinario	Maria Sohe Benitez	Fundacion Ambiental Gesta En Liquidacion	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220200005400	Ordinario	Maria Teolinda David Fernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220200024400	Ordinario	Mym Abogados Ltda	Dignamar S.A.S.	14/12/2020	Auto Decide - Se Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan Por Dignamar S.A.S.

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200009600	Ordinario	Nerys Maria Gonzalez Galarcio	La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Inversiones Garcia Zabala S.A.S.	14/12/2020	Auto Requiere - Requiere Al Apoderado De La Parte Actora.
05045310500220190044300	Ordinario	Nolberto Usuga	Alvaro Campuzano Hernandez	14/12/2020	Auto Decide - Se Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Protección S.A.-Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Protecciones.A.-Se Requiere A La Parte Demandante.
05045310500220200034300	Ordinario	Raquel Dominguez Jaramillo	Corporacion Genesis Salud Ips .	14/12/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190025100	Ordinario	Rodolfo Cordoba Urrutia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Camayra, Bananera Juanca Ltda (En Causal De Disolucion)	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220190045900	Ordinario	Rosa Maria Quintero Arys	Carlos Alberto Sanchez Damelines	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220200033500	Ordinario	Thomas Alfonso Urieles Acosta	Agrícola Bahamas S.A.S	14/12/2020	Auto Decide - Corrige Providencia Por Alteración De Palabras -Deniega Recurso De Reposición Y Concede Apelación En El Efecto Suspensivo.

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190051600	Ordinario	William De Jesus Taborda Ossa	Estefania Garcia Gonzalez	14/12/2020	Auto Decide - Tiene Por Notificada A La Demanda, Tiene Por No Contestada Demanda Por Confondos S.A. Y Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El Día 17 De Febrero 2021, A Las 09:00A.M.
05045310500220200034100	Ordinario	Wilton Pablo Ibarguen	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , Instituto Nacional De Infraestructuras Ani, China Harbour Engineering Company Limited Colombia	14/12/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190011400	Ordinario	Yarlis Miredys Higueta Gutierrez Y Otro	Cristian Arbelaez Vides	14/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2cdafbdd-64b6-4c94-bf5e-9e2d6a868697



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMANCIO CÓRDOBA MOSQUERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00284-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante AMANCIO CÓRDOBA MOSQUERA, con cargo a la ejecutada PORVENIR S.A., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 27-30)	\$6'327.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$6'327.000.00

SON: La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$6'327.000.00).

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria



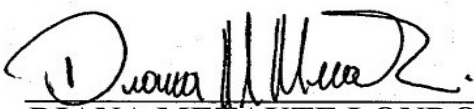
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 896
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMANCIO CÓRDOBA MOSQUERA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00284-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

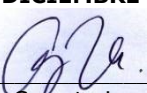
NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 166** hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1360
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO
EJECUTADO	ELOY CÁRDENAS ARTEAGA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00166-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIA
DECISIÓN	DENIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del demandado, allegó solicitud de aplazamiento de la Audiencia de excepciones que se encuentra programada para el día de mañana 15 de diciembre de 2020, bajo el argumento de que el demandado se encuentra aislado en zona rural (sin medios tecnológicos) por padecimiento del virus covid-19, y que él como apoderado se encuentra aislado igualmente por el término de 14 días por sospecha de la enfermedad (Fls. 45).

Frente a la solicitud anterior, es pertinente recalcar las siguientes normas del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social:

ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. (...) *Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.*

Por su parte los artículos 48 y 49 ibidem, señalan:

ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL JUEZ. *El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.*

ARTÍCULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL. *Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley.*

De otro lado, el Artículo 30 ídem, indica:

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. *(...) Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.*

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Tomando en cuenta lo transcrito, existe indudablemente la prohibición de aplazar las audiencias, salvo que exista prueba sumaria de justa causa para no comparecer, lo cual no se demuestra en la solicitud bajo estudio, por cuanto en el presente caso la comparecencia del demandado no es obligatoria (*no se decretó prueba de interrogatorio de parte*) y su inasistencia no implica sanción de ninguna índole. Ahora bien y con relación a la situación del abogado, no encuentra el despacho que éste tenga algún inconveniente para atender la diligencia, pues si bien se encuentra aislado por síntomas asociados a la Covid – 19, como se indicó en el auto que fijó la fecha de la audiencia, la diligencia se realiza de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams, lo cual puede cumplir desde su lugar de aislamiento.

Así que, como el Juez, debe dirigir el proceso en aras de imprimirle celeridad y debe hacerlo ciñéndose a los parámetros que le brinda la norma, en consecuencia, se **DENIEGA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO** y ratifica como fecha para la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverán los medios exceptivos invocados.

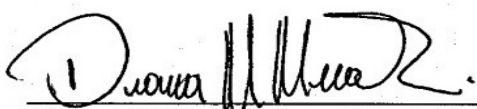
Se advierte nuevamente a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónico suministrado al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por los sujetos procesales, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 166 hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.  Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 890
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELI YONEY MEJÍA CARO
EJECUTADO	RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. Y SUPERGIROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00387-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte plural ejecutada mediante documentos obrantes a folios 292 a 303 del expediente, acreditaron el pago del título pensional, es decir, la obligación de hacer que se encontraba pendiente en el presente asunto, teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno por parte del ejecutante, a pesar que se pusieron en conocimiento los documentos mencionados como se observa a folios 304 del expediente, pues hasta la fecha no se recibió pronunciamiento de su parte, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con el Art. 433 CGP.

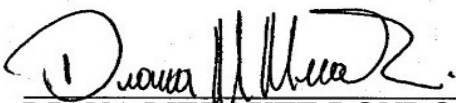
Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **ELI YONEY MEJÍA CARO**, en contra de **RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. Y SUPERGIROS S.A.**, **POR CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro Radicador.

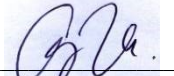
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **166** hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ABSALÓN PALACIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO: 05045-31-05-002-2018-00616-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor del demandante **ABSALÓN PALACIO RODRÍGUEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en un 50% Sentencia Segunda Inst.	\$877.803.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOSTRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**.

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ABSALÓN PALACIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO
RADICADO: 05045-31-05-002-2018-00616-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor del demandante **ABSALÓN PALACIO RODRÍGUEZ**, con cargo a la demandada **PORVENIR S.A**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en un 50% Sentencia Segunda Inst.	\$877.803.00
Otro Factura (Fls 80-83)	\$16.300
Otro Factura (Fls 95-98)	\$16.300
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$910.403.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$910.403.00)**.

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ABSALÓN PALACIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO
RADICADO: 05045-31-05-002-2018-00616-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor de la demandada **PORVENIR S.A**, con cargo al demandante **ABSALÓN PALACIO RODRÍGUEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 50% de un SMLMV Sentencia Segunda Inst.	\$438.900.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$438.900.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$438.900.00)**.

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 884
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ABSALÓN PALACIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00616-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N°. 166 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **15**
diciembre de 2020 a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: DARÍO RUEDA ÚSUGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO: 05045-31-05-002-2019-00342-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor del demandante **DARÍO RUEDA ÚSUGA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en un 50% ((Fls. 127-133)	\$528.471.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$528.471.00

SON: La suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$528.471.00)**

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: DARÍO RUEDA ÚSUGA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MAPANÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRO
RADICADO: 05045-31-05-002-2019-00342-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor del demandante **DARÍO RUEDA ÚSUGA**, con cargo a la demandada **COMPAÑÍA MAPANÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en un 50% (Fls. 127-133)	\$528.471.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$528.471.00

SON: La suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$528.471.00)**

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 874
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DARÍO RUEDA ÚSUGA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00342-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N°. 166 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **15**
diciembre de 2020 a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1353
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FLORENTINO CASTRO MANYOMA
DEMANDADA	SOCIEDADBANANERA VILLA LUPES.A. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00327-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

En el presente proceso, se dispone lo siguiente:

1.- En atención a los memoriales allegados por el apoderado del demandante los días 10 y 11 de diciembre de 2020 vía correo electrónico, mediante los cuales aportó constancia de notificación realizada a las demandadas SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES";, es necesario manifestar que, a juicio de esta dependencia judicial la gestión realizada no se ajusta los postulados del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020; teniendo en cuenta que, en la “*Citación para notificación personal*” visible a folio 106 del expediente digital, se indicó que la parte demandada cuenta con un término de diez (10) hábiles siguientes a la entrega de la comunicación para comparecer al despacho con el fin de notificarla; de igual manera, en la “*Constancia de notificación por aviso para entidades públicas*” que abra a folio 209 del archivo electrónico, se expresó que la entidad demandada posee un término de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día del recibido del aviso; lo cual discrepa con la realidad procesal y las ordenes emitidas por este Despacho en el auto admisorio de la demanda.

2.- Por consiguiente, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, para que realice la notificación personal dirigida a las demandas SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de conformidad con lo ordenado en el auto que admitió la demanda, en concordancia con lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020; esto es, enviando el auto admisorio de la demanda al canal digital de las demandadas, (*Correo electrónico inscrito en el certificado actualizado de existencia y representación legal, y, en el caso de la entidades públicas el canal digital para*

notificaciones judiciales dispuesto por la entidad en la página web), para lo cual, deberá allegar al correo electrónico institucional del Despacho, los soportes correspondientes de dicha gestión, específicamente las comunicaciones remitidas a las demandadas. Para los efectos, junto con tales soportes, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.

3.- Por último, **SE REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE** para que adicionalmente allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído a la parte demandada, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de dicha sociedad; esto, en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *“en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 166 fijado en la secretaría del Despacho hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.888
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HADER YOVANY MUÑOZ JARAMILLO
DEMANDADOS	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA- AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00340-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, la parte accionante no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 02 de diciembre del año en curso y que dispuso la devolución de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **HADER YOVANY MUNIOZ JARAMILLO** en contra de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **166** fijado en la secretaría del Despacho hoy
15 DE DICIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: INÉS SALAZAR ASPRILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO: 05045-31-05-002-2018-00261-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor de la demandante **INÉS SALAZAR ASPRILLA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en un 50% Sentencia Segunda Inst.	\$877.803.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**.

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: INÉS SALAZAR ASPRILLA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRA
RADICADO: 05045-31-05-002-2018-00261-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor de la demandante **INÉS SALAZAR ASPRILLA**, con cargo a la demandada **PORVENIR S.A** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en un 50% Sentencia Segunda Inst.	\$877.803.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00).**

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 882
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	INÉS SALAZAR ASPRILLA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00261-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N°. 166 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **15**
diciembre de 2020 a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1359
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOHAN GÓMEZ FRANCO
DEMANDADOS	FUREL S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00553-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR FUREL S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que la apoderada judicial de la accionada **FUREL S.A.** allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal, al cumplir los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **166** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO ORTIZ POSADA
DEMANDADO: HMM S.A.S
RADICADO: 05045-31-05-002-2019-00049-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor del demandante **JORGE ALIRIO ORTIZ POSADA**, con cargo a la demandada **HMM S.A.S** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (Fls 256-260)	\$2.477.000.00
Otros Factura (Fls 38-42)	\$16.300
Otros Factura (Fls 44-55)	\$16.300
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$2.509.600.00

SON: La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.509.600.00).**

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 883
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE ALIRIO ORTIZ POSADA
DEMANDADO	HMM S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00049-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N°. 166 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **15**
diciembre de 2020 a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 891
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIO ALBERTO GULFO PACHECO
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00339-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 1067 del 02 de diciembre de 2020, término que venció el 11 de diciembre de 2020, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JULIO ALBERTO GULFO PACHECO** en contra de **LA HACIENDA S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **166** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.


Secretaria



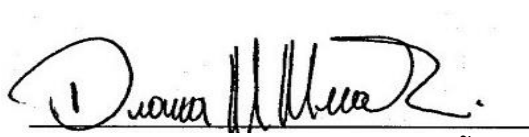
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1358
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS
DEMANDADO	SANTUR S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2017-00316-00
TEMA Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	SE AGREGA DOCUMENTO AL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de **SANTUR S.A.S.** allegó al Despacho vía correo electrónico el 24 de noviembre del año en curso a las 9:57 a.m., memorial por medio del cual adjunta transacción suscrita con la **PARTE DEMANDANTE**.

Por lo indicado, al tratarse de un proceso con sentencia proferida, debidamente ejecutoriada, esta agencia judicial agregará el acta de transacción aportada y suscrita por las partes, al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 166 fijado en la secretaría del Despacho hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.  Secretaría
--

Álvaro Antonio Rodríguez García
Abogado U de A.

1

Señora
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
E. S. D.

Asunto: ACTA DE TRANSACCIÓN
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS
DEMANDADA: SANTUR S.A.S.
RADICADO: 2017/316

Entre los suscritos a saber: JORGE CAÑEDO DE LA HOZ y MABEL ESTHER MARTINEZ ACOSTA, Abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de su firma, que para efectos de la presente acta intervienen en nombre y representación del señor LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS, demandante en el proceso de la referencia y de la otra ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.519.099, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES S.A.S., manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo transaccional, con el cual pretendemos dar cumplimiento a la sentencia que se encuentra ejecutoriada y así precaver la iniciación del trámite ejecutivo correspondiente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Qué, dentro del trámite procesal de la referencia, el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral modificó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral, el cual había condenado a la Sociedad de Transportes Urbanos y Rurales S.A.S., dejando las condenas en la siguiente forma:

En el ordinal Primero ordenó modificar el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y en tal sentido pagar:

- Por prima de servicio \$3.422,22
- Por intereses a las cesantías \$135,75
- Por vacaciones \$1.711,11
- Por cesantías \$841.921

En el ordinal Segundo ordenó modificar el numeral tercero de la sentencia de primera instancia y en consecuencia pagar la indemnización moratoria a razón de un salario mínimo legal vigente para el 30 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago de las acreencias laborales.

En el ordinal tercero se ordenó modificar el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia y en ese sentido pagar al señor Luis Rodrigo Hoyos Vargas la pensión de invalidez de origen común desde el 30 de abril de 2014 y el retroactivo adeudado por la empresa hasta el 17 de noviembre de 2017 era la suma de \$33.706.407.

En el ordinal cuarto modifica el numeral quinto de la sentencia de primera instancia y en ese sentido declaró que el monto de la pensión sería el salario mínimo legal vigente, la cual se incrementaría anualmente.

En el ordinal quinto confirmó el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia en el sentido de mantener la condena en costas, pero adecuándolo al nuevo valor de las condenas.

2. En vista que el proceso surtió el trámite de casación por demanda presentada por

Álvaro Antonio Rodríguez García
Abogado U de A.

2

el demandado y que la misma fue despachada desfavorablemente para la empresa demandada, la Honorable Corte Suprema de Justicia condenó al pago de costas en cuantía de \$8.480.000.

3. El Juzgado liquidó las costas en la suma de \$4.558.000.
4. Santur S.A.S consignó el valor de las acreencias laborales en cuantía de \$847.200, a órdenes del Juzgado Segundo Laboral de Apartadó el 1° de agosto de 2018, tal y como se informó al Juzgado por memorial allegado el 3 de agosto de 2018.
5. En consecuencia, la liquidación del proceso queda de la siguiente forma:

PRESTACIONES SOCIALES	
PRIMA DE SERVICIOS	\$3.422,22
INTERSES A LAS CESANTÍAS	\$135,75
VACACIONES	\$1.711,11
CESANTÍAS	\$841.921,00
TOTAL PRESTACIONES	\$847.190,08
VALOR CONSIGNADO EL 01/08/18	
VALORES ADEUDADOS	
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	
DESDE 30-04-2014 HASTA	
01/08/2018 (1.531 días)	
Valor diario \$20.333,33	
TOTA INDEMNIZACION MORATORIA	\$31.130.328,23
MESADAS PENSIONALES	
AÑO 2014 DESDE EL 30/04/2014	\$5.544.000,00
AÑO 2015	\$8.376.550,00
AÑO 2016	\$8.962.915,00
AÑO 2017	\$9.590.321,00
AÑO 2018	\$10.156.146,00
AÑO 2019	\$10.765.508,00
AÑO 2020 DESDE 01/01 AL 30/11/20	\$9.655.833,00
TOTAL MESADAS PENSIONALES	\$63.051.273,00
COSTAS PROCESALES	\$13.038.000,00
TOTAL VALORES ADEUDADOS	\$107.219.601,23

TRANSACCIÓN

Las partes, con el ánimo de precaver la iniciación y trámite de un proceso ejecutivo para el pago de las condenas acuerdan:

1. SANTUR S.A.S. pagará la suma de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$107.219.601,23) de la siguiente forma:
 - 1.1 Con la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$53.609.800,61) que serán depositados a órdenes de la Dra. MABEL ESTHER MARTINEZ ACOSTA en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 55134504411, a más tardar el día 25 de noviembre de 2020.

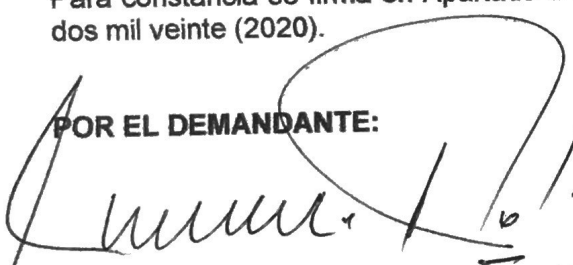
Álvaro Antonio Rodríguez García
Abogado U de A.

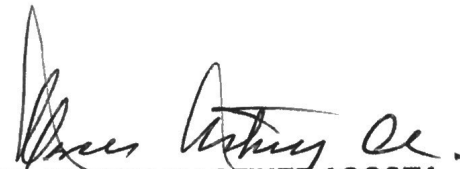
3

- 1.2 El saldo es decir la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$53.609.800,61) se pagarán así:
- 1.2.1 Diez (10) cuotas mensuales de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), iniciando con la primera el 20 de diciembre de 2020 y la última el 20 de septiembre de 2021, cuotas que serán depositadas a órdenes de la Dra. MABEL ESTHER MARTINEZ ACOSTA en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 55134504411.
- 1.2.2 Una cuota final de TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.609.500,00) pagadera el 20 de octubre de 2021 que serán depositados a órdenes de la Dra. MABEL ESTHER MARTINEZ ACOSTA en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 55134504411.
2. SANTUR S.A.S. iniciará el pago de las mesadas pensionales en favor de LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS a partir del 1º de diciembre de 2020, dineros que serán consignados en la cuenta bancaria que para tal efecto determine el pensionado, para lo cual entregará la correspondiente certificación expedida por el banco.
3. SANTUR S.A.S. pagará el aporte a salud por LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS, en los términos establecidos por la ley 100 de 1993, efectuando el descuento del aporte en cuantía del 12% de la mesada pensional.
4. La presente acta presta mérito ejecutivo en cuanto a las obligaciones de dar y de hacer que en ella quedan contenidas.

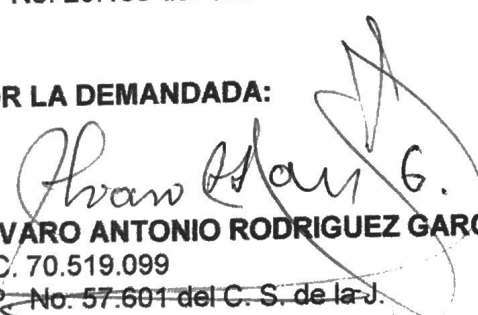
Para constancia se firma en Apartadó a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

POR EL DEMANDANTE:


JORGE CAÑEDO DE LA HOZ
C.C. 12.609.330
T.P. No. 20.189 del C.S. de la J.


MABEL ESTHER MARTINEZ ACOSTA
C.C. 43.007.994
T.P. No. 103.438 del C. S. de la J.

POR LA DEMANDADA:


ÁLVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA
C.C. 70.519.099
T.P. No. 57.601 del C. S. de la J.

ACEPTAMOS LA PRESENTE TRANSACCION:


MIGUEL ÁNGEL GALINDO MEJIA
C.C. No. 79.057.139
Rep. Legal SANTUR S.A.S.


LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS
C.C. No. 8.413.360
Demandante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1357
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ ARELYS FLÓREZ DE LA CRUZ
DEMANDADAS	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS INTELIGENCIAS CORCEDIN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00020-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A PORVENIR S.A.- SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.- SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL PORVENIR S.A.

En vista de que el 23 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** allegó al Despacho en forma simultánea, notificación personal realizada a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme lo exigido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 con copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dicha AFP que obra en certificado de existencia y representación legal actualizado, y que el acuse de recibido según constancia electrónica de Servientrega S.A. lo fue el 23 de noviembre de 2020 a las 10:00:42 a.m., se tiene por **NOTIFICADA PERSONALMENTE a esta parte** desde el 26 de noviembre de la presente anualidad.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

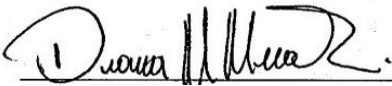
Por otra parte, conforme al escrito de contestación allegado por la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el 09 de diciembre 2020 a las 3:20 p.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la misma, por lo que al cumplir lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

De acuerdo al poder aportado con la contestación, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.32.305.840 y portadora de la Tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

Si bien la parte accionante allegó en forma simultánea al Despacho la notificación personal a la demandada **CORCEDIN**, el 23 de noviembre de 2020 a las 10:01 a.m., no se evidencia en el mensaje de datos, archivo adjunto de las piezas procesales a notificar, a diferencia de la notificación personal realizada a **PORVENIR S.A.**, y tampoco fue aportado el certificado de existencia y representación legal actualizado de esta corporación, a fin de proceder al estudio de la notificación referida, por lo que **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para los efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **166** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ MARIA ANGULO RUBIDEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO FIGUEROA CUADROS
RADICADO: 05045-31-05-002-2019-00134-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor de la demandante **LUZ MARIA ANGULO RUBIDEZ**, con cargo al demandado **RIGOBERTO FIGUEROA CUADROS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho sentencia primera Inst ((Fls. 40-44)	\$3.000.000.00
Agencias en derecho sentencia segunda Inst.	\$877.803
Otros Factura (Fls 29-32)	\$13.800
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$3.891.603.00

SON: La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.891.603.00)**

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 875
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARIA ANGULO RUBIDEZ
DEMANDADO	RIGOBERTO FIGUEROA CUADROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00134-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N°. 166 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **15**
diciembre de 2020 a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: MARÍA SOHE BENÍTEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA “EN LIQUIDACIÓN”
RADICADO: 05045-31-05-002-2019-00462-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor de la demandada **FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA “EN LIQUIDACIÓN”**, con cargo a la demandante **MARÍA SOHE BENÍTEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$877.803.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**.

ANGELICA VIVIANA NOSS RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

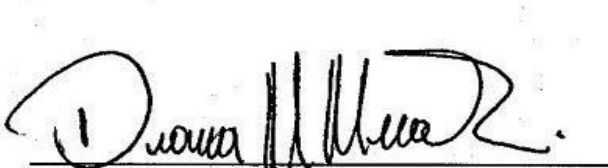
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 873
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	MARÍA SOHE BENÍTEZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA “EN LIQUIDACIÓN”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00462-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 166** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

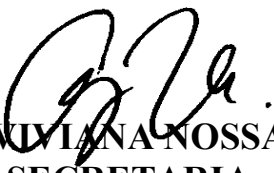
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARÍA TEODOLINDA DAVID FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00054-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante **MARÍA TEODOLINDA DAVID FERNÁNDEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 40-43)	\$206.268.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$206.268.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$206.268.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

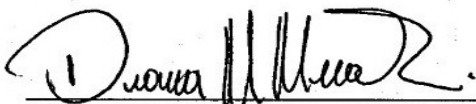
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 895
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA TEODOLINDA DAVID FERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00054-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicator.

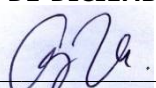
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **166** hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

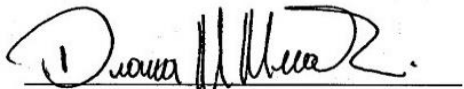
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1355
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MYM ABOGADOS LTDA.
DEMANDADO	DIGNAMAR S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00244-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- ESTUDIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR DIGNAMAR S.A.S.

En el proceso de referencia, en vista de que el 23 de noviembre del año en curso, la apoderada judicial de la parte accionante allegó al Despacho vía correo electrónico la constancia de notificación personal a la sociedad **DIGNAMAR S.A.S.** a la dirección de notificaciones judiciales que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha accionada, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 13 de noviembre de 2020.

Por otra parte, la sociedad demandada **DIGNAMAR S.A.S.** el 23 de noviembre de la presente anualidad, a las 4:57 p.m., remitió a esta agencia judicial la contestación a la demanda dentro del término de ley, por lo cual se procede al estudio de la misma, por lo que de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR DIGNAMAR S.A.S.** para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A. Se evidencia en el poder aportado que, quien lo suscribe es persona distinta a quien se relaciona como otorgante en el escrito del poder, por lo que deberá corregirse el mismo; de igual forma, se deberá cumplir con la acreditación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- B. Se deberá relacionar el canal digital de cada uno de los testigos solicitados como prueba en dicho acápite.
- C. En la prueba documental relacionada en el numeral 1.2 de dicho acápite, se deberá aportar digitalizado en debida forma, el primer folio, pues el mismo es completamente ilegible; de igual forma se procederá con la prueba contenida en el numeral 1.3, respecto al segundo comprobante allegado y los últimos dos folios . Lo anterior, so pena de tenerse como no aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **166** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1354
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NERYS MARÍA GONZÁLEZ GALARCIO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00096-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

En el presente proceso, se dispone lo siguiente:

En atención al memorial allegado por el apoderado del demandante el día 10 de diciembre de 2020 vía correo electrónico, mediante el cual aportó constancia de notificación realizada a la demandada INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S. **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA DEMANDANTE**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído a la parte demandada, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de dicha sociedad; esto, en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *“en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 166**
fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE**
DICIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

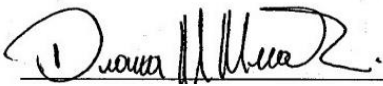
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1356
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NOLBERTO ÚSUGA
DEMANDADOS	ÁLVARO CAMPUZANO HERNÁNDEZ- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00443-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- REQUERIMIENTO
DECISIÓN	SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PROTECCIÓN S.A.- SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PROTECCIÓN S.A.- SE RQUEIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1. Conforme al memorial allegado al Despacho el 01 de diciembre de 2020 a las 8:23 a.m., por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, se procede a indicar que de conformidad con la escritura pública No.1313 del 18 de septiembre de 2017, por medio de la cual la sociedad accionada le concede poder general para la representación legal de la misma en asuntos judiciales, por lo que es procedente tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta accionada desde el día en que se notifique este auto en estados, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MILTA PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.34.545.617 y portadora de la Tarjeta profesional No.138.877 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**
2. Por otra parte, conforme al escrito de contestación allegado por la accionada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** al presentarse dentro del término legal y al cumplir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene **POR CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**
3. Finalmente, en aras de proceder con el trámite, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue al Despacho el certificado de existencia y representación legal actualizado al cual se hizo referencia en el memorial de notificación de **PROTECCIÓN S.A.**, pues el que se allegó es el de la sociedad “Educoop”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.
166 fijado en la secretaría del Despacho hoy **15**
DE DICIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.889
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAQUEL DOMÍNGUEZ JARAMILLO
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00343-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, la parte accionante no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 02 de diciembre del año en curso y que dispuso la devolución de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **RAQUEL DOMÍNGUEZ JARAMILLO** en contra de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **166** fijado en la secretaría del Despacho hoy
15 DE DICIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. V.' followed by a period.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODOLFO CÓRDOBA URRUTIA
DEMANDADO: BANANERA JUANCA LTDA Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00251-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **AGRÍCOLA CAMAYRA S.A.**, con cargo al demandante **RODOLFO CÓRDOBA URRUTIA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido en 3(fl.s. 138-141)	\$292.601.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$292.601.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601.00).**


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODOLFO CÓRDOBA URRUTIA
DEMANDADO: BANANERA JUANCA LTDA Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00251-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandante **RODOLFO CÓRDOBA URRUTIA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido en 3 (fls. 138-141)	\$292.601.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$292.601.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSÁ RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODOLFO CÓRDOBA URRUTIA
DEMANDADO: BANANERA JUANCA LTDA Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00251-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **BANANERA JUANCA LTDA.**, con cargo al demandante **RODOLFO CÓRDOBA URRUTIA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido en 3(fl.s. 138-141)	\$292.601.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$292.601.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601.00).**


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

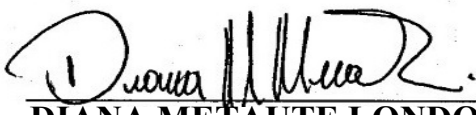
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 892
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODOLFO CÓRDOBA URRUTIA
DEMANDADOS	BANANERA JUANCA LTDA Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00251-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **166** hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ROSA MARÍA QUINTERO ARYS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00459-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante **ROSA MARÍA QUINTERO ARYS**, con cargo al demandado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 136-139)	\$2.486.606.00
Otros factura venta fls. 44	\$12.200.00
TOTAL COSTAS	\$2'498.806.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$2'498.806.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

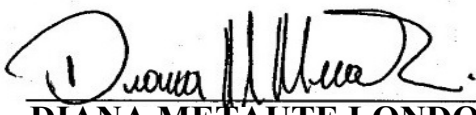
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 893
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROSA MARÍA QUINTERO ARYS
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00459-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **166** hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 886
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMAS ALFONSO URIELES ACOSTA
DEMANDANDO	AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00335-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CORRECCIÓN DE ERROR - RECURSOS ORDINARIOS.
DECISIÓN	CORRIGE PROVIDENCIA POR ALTERACIÓN DE PALABRAS - DENIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

En primer lugar, es necesario precisar que, en el asunto de la referencia se rechazó la demanda mediante auto No.857 del 09 de diciembre de 2020, y, por error se plasmó una fecha diferente, esto es, *Trece 13 octubre de 2020*. Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por alteración de palabras, por lo que, con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el Artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada, y, por consiguiente, se procederá a corregir la fecha que se plasmó en el auto que rechazó la demanda, la cual quedará de la siguiente manera:

Nueve 09 de diciembre de 2020.

En lo demás la providencia quedará incólume.

A continuación, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del parte demandante, en contra del auto que rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No. 1251 del 27 de noviembre de 2020, se ordenó la devolución de la demanda, concediéndole a la parte actora el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que, entre otros, acreditara el envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la demandada AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.

Posteriormente, estando dentro del término legal concedido, la apoderada del demandante allegó memorial vía electrónica, a través de cual pretendió subsanar las falencias que presentaba la demanda.

No obstante, este despacho mediante auto interlocutorio No. 857 del 09 de diciembre de 2020, el cual fue notificado en estados No.163 del 10 de diciembre del año en curso, rechazó la demanda, por considerar que la parte actora no cumplió con la carga de realizar el envío simultáneo de la demanda a la sociedad demandada conforme a lo previsto el inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Finalmente, la apoderada del demandante estando dentro del término de ley, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia que rechazó la demanda argumentando, en síntesis, que:

- (i) *Que se trata de un defecto de naturaleza subsanable y que el mismo fue corregido el día 03 de diciembre de 2020 a las 04:12 p.m. cuando se procedió a enviar copia de la demanda con sus anexos a la demandada.*
- (ii) *Que, dicho acto no contraría las garantías procesales de la demandada.*
- (iii) *Que, en el Decreto no existe la exigencia de dos momentos distintos; por lo que, no puede inferirse tal requerimiento como condición única para aceptar la demanda, o, que la falta de este signifique un requisito insubsanable.*

- (iv) *Que, el Decreto no ordena rechazar la demanda si no se cumple con el envío simultáneo al momento de presentarla; sino que dispone su inadmisión por lo que, se puede subsanar. Además, porque el uso de las tecnologías no puede convertirse en una barrera para acceder a la justicia, pues, se desfigura el sentido del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.*
- (v) *Que, la empresa demanda conoció a tiempo el proceso que se adelanta en su contra.*
- (vi) *En consecuencia, solicitó que se reponga el auto interlocutorio No 857 del 09 de diciembre de 2020 por medio de cual se rechazó la demanda de reconvenición, y, de manera subsidiaria, que le dé trámite al recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia.*

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*” (Subraya intencional del Despacho)

Concretamente, los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, frente al recurso de reposición dispone:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte en primer lugar que, el auto objeto de reposición, es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, el cual fue impetrado oportunamente, y que se tramitará de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que preceptúa de manera especial la procedencia y trámite del recurso de reposición en asuntos laborales. En segundo lugar, se entrará a decidir de fondo el tema respecto del cual se manifiesta inconformidad, y que es, haber rechazado la demandada argumentando falta de cumplimiento del requisito de que trata el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020; esto es, no realizar el envío simultáneo de la demanda con sus respectivos anexos al demandado en reconvención.

Frente a los argumentos *Primero* y *Segundo* del escrito de reproche, debe decirse que, el Despacho mantiene su postura frente al requisito del envío simultáneo con la presentación, de la demanda y sus anexos, el cual debió efectuarse el día 18 de noviembre de 2020, cuando se presentó la demanda, y, no, el día 03 de diciembre de 2020 momento en el que pretendió subsanar el requisito exigido por este despacho judicial; por lo tanto, considera esta togada, que dicha exigencia, constituye un requisito imperioso, el cual se cumple a cabalidad, o, no se cumple; por que lo que, no es aceptable su acatamiento a medias, como ocurrió el caso sub examine, pues, contrario a lo que argumentó la apoderada del demandante, de llegarse a avalar su gestión, las garantías fundamentales de defensa y contradicción de la demandada como pilares del debido proceso se vería seriamente comprometidas. Por esto, con la decisión de rechazar la demanda, lo que se pretende es precisamente garantizar los derechos de las partes intervinientes.

A propósito del argumento *Tercero* del recurso, vale la pena mencionar que, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, priorizó el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales y el impulso de los asuntos en curso, flexibilizando en gran medida la rigurosidad con que gestionaban normalmente algunos trámites procesales, y que, por aplicar de manera especial para el asunto bajo análisis, se enfatizará en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, el cual dispone lo siguiente:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrillas y Subraya del despacho).***

Al respecto, de la norma transcrita, es necesario precisar que en este inciso el legislador impuso la carga única y exclusivamente en cabeza del demandante de enviar a los demandados de manera simultánea con la presentación, la demanda con sus respectivos anexos, por medio electrónico. Además, enfatizó que, del mismo modo debe proceder cuando se inadmita la demanda y haya lugar a presentar escrito de subsanación.

La Real Academia Española (RAE) define simultáneo, de la siguiente manera: “*Simultáneo, a: Dicho de una cosa: **Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra. Posesión simultánea**”.* (Subraya y negrilla intencional del despacho)

Así las cosas, atendiendo la literalidad de la precitada norma, no se puede predicar simultaneidad cuando no se cumple con la carga de enviar al mismo tiempo de la presentación, la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo cual no ocurrió en el caso bajo análisis.

Por consiguiente, considera esta operadora judicial que, la presentación inicial de la demanda y la subsanación de la misma, constituyen dos momentos completamente diferentes, teniendo en cuenta que, si se omite uno de estos se corre el riesgo de incurrir en una nulidad procesal por no cumplir con el requisito de publicidad, que es en sí, el fin último de las diferentes modalidades de notificación. Verbigracia, si solo se entera a la demandada de la presentación de la demanda y no se le comunica de la subsanación de la misma, la parte accionada quedaría expuesta, a contestar la demanda refiriéndose a fundamentos

facticos y pretensiones que quizás hayan sido excluidos de la postulación; caso contrario, si solo se le comunica la subsanación de la demanda, se le estaría cercenando la posibilidad de conocer el desarrollo de la demanda desde sus inicios, y, de contera, ir preparando su defensa. Además, porque es la comunicación inicial de la demanda y su subsanación cuando a ella hubiere lugar, la única oportunidad que tiene la parte accionada de enterarse del contenido de la demanda que cursa en su contra, puesto que, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, cuando se haya enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación se limitará al envío del auto admisorio.

Finalmente, se realizarán las siguientes precisiones en lo que concierne a los argumentos *Cuarto y Quinto* del reparo, así:

No son de recibo por este despacho, los argumentos de la apoderada recurrente cuando expresó que, *el Decreto no ordena rechazar la demanda si no se cumple con el envío simultáneo al momento de presentarla; sino que dispone su inadmisión por lo que, se puede subsanar. Además, porque el uso de las tecnologías no puede convertirse en una barrera para acceder a la justicia, pues e desfigura el sentido del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020*”; teniendo en cuenta que, el procedimiento laboral es regulado por una norma de categoría especial, la cual no contempla de inadmisión de la demanda; para ello, es pertinente traer a colación el artículo 28 ibidem, el cual preceptúa de manera taxativa que, cuando la demanda no reúna los requisitos del artículo 25 ídem, se ordenará su devolución para que la parte interesada subsane dentro del termino perentorio de cinco (05) días, vencido dicho termino, si la parte demandante guarda silencio, o, no subsana a cabalidad lo requisitos, se procederá con su rechazo. Por esta razón, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones no constituye una barrera para acceder a la administración de justicia; contrario sensu, como ya se mencionó en las líneas que preceden, pretende flexibilizar la rigurosidad con que se realizaban algunos trámites procesales como es el caso de la notificación personal en sus distintas modalidades, permitiéndole a los usuarios de las distintas jurisdicciones acudir a los despachos judiciales a través de canales digitales.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, la parte demandada no tuvo conocimiento de manera oportuna de la demanda que se adelanta en su contra de conformidad con la normatividad vigente, por lo que, habrán de despacharse desfavorablemente las peticiones de la apoderada del accionante. Por consiguiente, no se repondrá la decisión adoptada mediante auto interlocutorio N° 857 de 09 de diciembre de 2020, por considerarla ajustada a Derecho.

Por último, por tratarse de un auto susceptible del recurso de apelación, a la luz del numeral 1° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, el mismo se concederá, en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en consonancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará el envío del expediente digital ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, teniendo en cuenta la contingencia COVID-19 que impide la prestación personal del servicio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha que se plasmó en el auto de sustanciación No. 857, la cual quedará de la siguiente manera:

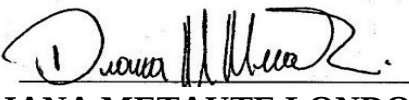
➤ **Nueve 09 de diciembre de 2020.**

SEGUNDO: NO REPONER la decisión adoptada en auto interlocutorio N°857 del 09 de diciembre de 2020, que rechazó la demanda incoada por **TOMAS ALFONSO URIELES ACOSTA** en contra de la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**

TERCERO: SE CONCEDE, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se ordena el envío del expediente digital ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, teniendo en cuenta la contingencia COVID-19 que impide la prestación personal del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 166**
fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE**
DICIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.



Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 885
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESUS TABORDA OSSA Y OTRO.
DEMANDADO	ESTEFANÍA GARCÍA GONZÁLEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00516-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDA – TIENE POR <u>NO CONTESTADA DEMANDA POR CONFONDOS S.A.</u> Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

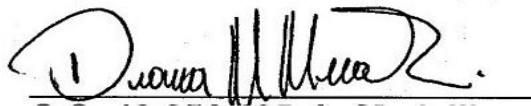
1.- Considerando que el día 20 de noviembre de 2020 el apoderado del accionante allegó a través del correo electrónico del Despacho constancia de notificación realizada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, visible de folios 183 a 198 de expediente digital. Posteriormente, el día 10 de diciembre de 2020 radicó vía electrónica constancia de acuse de recibo que obra a folios 201 a 203 del archivo electrónico, y que, el termino para contestar feneció el día 09 de diciembre de la presente anualidad, sin que, la codemandada en mención se pronunciara al respecto; por lo que, este Despacho dispone continuar con el trámite normal del proceso **TENIENDO POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** En igual sentido, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR DICHA AFP.**

2.- En consonancia con lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **166** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 894
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILINTON PABLO IBARGUEN
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGENNERIGN COMPANY LIMITED COLOMBIA Y OTROS.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00341-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 1069 del 02 de diciembre de 2020, término que venció el 11 de diciembre de 2020, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **WILINTON PABLO IBARGUEN** en contra de empresa **CHINA HARBOUR ENGENNERIGN COMPANY LIMITED COLOMBIA Y OTROS.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **166** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: YARLIS MIRLEDYS HIGUITA GUTIÉRREZ Y OTRO
DEMANDADO: CRISTIAN ARBELÁEZ VIDES
RADICADO: 05045-31-05-002-2019-00114-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor del demandado **CRISTIAN ARBELÁEZ VIDES**, con cargo a la demandante **YARLIS MIRLEDYS HIGUITA GUTIÉRREZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$438.902.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$438.902.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$438.902.00)**.

ANGELICA VIVIANA NOSS RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: ÁNGEL MUÑOS GALINDO Y OTRA
DEMANDADO: CRISTIAN ARBELÁEZ VIDES
RADICADO: 05045-31-05-002-2019-00114-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso, se procede a liquidar las costas a favor del demandado **CRISTIAN ARBELÁEZ VIDES**, con cargo al demandante **ÁNGEL MUÑOS GALINDO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$438.901.00
Otras expensas	\$0
TOTAL COSTAS	\$438.901.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$438.901.00)**.

ANGELICA VIVIANA NOSSARAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

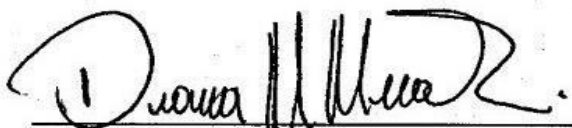
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 876
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YARLIS MIRLEDYS HIGUITA GUTIÉRREZ Y OTRO
DEMANDADO	CRISTIAN ARBELÁEZ VIDES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00114-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N°. 166 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **15**
diciembre de 2020 a las 08:00 a.m.


Secretaria